

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de

Ley:

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Bases Jurídicas e Institucionales

ARTÍCULO 1. Creación y requisitos. Créase la Policía Municipal en los municipios de la provincia de Santa Fe con más de treinta mil (30.000) habitantes que adhieran a la presente ley, sin limitaciones ni reservas, mediante ordenanza dictada por el Concejo Municipal con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTÍCULO 2. Bases. La presente ley establece las bases jurídicas e institucionales de las Policías Municipales de la provincia de Santa Fe en todo lo concerniente a la conformación orgánica, principios básicos de actuación, misión y función, cooperación y coordinación institucional e interjurisdiccional, dirección y administración, organización, bases profesionales, formación y capacitación, y supervisión y control.

ARTÍCULO 3. Carácter y ámbito de actuación. La Policía Municipal es una institución pública, armada, única, especializada y profesional que tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la seguridad preventiva local, dentro del ámbito territorial del municipio de referencia, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva provincial, federal o militar, frente la comisión de los delitos y faltas en su territorio.

ARTÍCULO 4. Sujeción. La Policía Municipal está institucionalmente subordinada a las autoridades municipales de referencia. Adecua su desempeño a las normas emanadas del Concejo Municipal de referencia y tienen dependencia orgánica, funcional y operativa del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Organización y control. El Concejo Municipal de referencia, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ley, dicta la Ordenanza Orgánica de Policía Municipal, que establece su estructura orgánica, bases profesionales, sistema educativo e instancias de control.

La Ordenanza Orgánica de Policía Municipal se basa en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia institucional y rendición de cuentas ante las autoridades públicas competentes e instancias sociales de participación

ARTÍCULO 6. Delimitación de competencias. En la interpretación y aplicación de la presente ley rige el principio de subsidiariedad, entendiéndose que la seguridad preventiva

local es organizada y atendida por la autoridad institucional, política y normativa más próxima a los sujetos de la política pública, por lo que el Estado provincial concurre con carácter supletorio y asume por sí las competencias de seguridad preventiva local en aquellos casos en que la Policía Municipal de referencia fallare en la ejecución de su misión o en circunstancias excepcionales, conforme lo establecen los artículos 19 y 49 de esta ley.

Capítulo II

Conformación orgánica

ARTÍCULO 7. Modalidad. La Policía Municipal es creada con personal policial nuevo, estructura nueva, y con el traspaso de patrimonio, bienes, recursos y créditos presupuestarios de las unidades organizativas de la Policía de la Provincia de Santa Fe que de acuerdo a convenios específicos se determine.

ARTÍCULO 8. Procedimiento. La conformación de la Policía Municipal creada en el artículo 1º de la presente ley se lleva a cabo conforme las siguientes etapas:

a. Etapa I.- Aprobación y publicación de la Ordenanza de adhesión, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la presente ley.

b. Etapa II.- Suscripción de convenios específicos, conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta ley, entre el Poder Ejecutivo provincial y el Departamento Ejecutivo del municipio, que son ratificados por el Concejo Municipal de referencia para su entrada en vigor.

c. Etapa III.- Aprobación y publicación de la Ordenanza Orgánica, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta ley y conforme a lo previsto en el artículo 5, que establece la estructura orgánica, bases profesionales, sistema educativo e instancias de control de la Policía Municipal de referencia.

d. Etapa IV.- Conformación y puesta en funcionamiento de la Policía Municipal de acuerdo al cronograma establecido en los convenios específicos, estableciendo el sistema de supervisión y control previsto en el inciso b) artículo 12 y concordantes de la presente ley.

La duración y características de las etapas se adecuan a los requerimientos institucionales y acuerdos a los que se arribe en cada caso.

ARTÍCULO 9. Principio de sustitución. El inicio del funcionamiento efectivo de la Policía Municipal se basa en el principio de sustitución, mediante el cual se despliegan y entran en funciones, gradualmente, de acuerdo con el cronograma acordado en convenios específicos para su conformación establecidos en el 10 de esta ley, al mismo tiempo que se repliegan y dejan de ejercer dichas funciones la Policía de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 10. Convenios. El Poder Ejecutivo provincial junto con el municipio de referencia elaboran los convenios específicos necesarios para la conformación de la Policía Municipal, previendo los aspectos técnicos, operativos, y presupuestarios requeridos para la ejecución de la presente ley en la jurisdicción del municipio de referencia, los que son remitidos al Poder Ejecutivo provincial y al municipio de referencia para su consideración y suscripción.

Los convenios deben prever además el plazo de conformación de la Policía Municipal, transferencias de competencias, necesidad de asistencia técnica para elaborar la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal, y demás aspectos que sean conducentes a la operatividad y organización de la Policía Municipal.

Capítulo III

Supervisión y control

ARTÍCULO 11. Auditoría General. Creación. Créase la Auditoría General de Policías Municipales en el ámbito del Poder Ejecutivo como órgano unipersonal de supervisión y control, a cargo de un Auditor General, que debe ser designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 12. Auditoría General. Integración. El Auditor General es asistido por los siguientes funcionarios, a los que puede delegar y asignar funciones por acto administrativo debidamente fundado:

- a. Dos (2) Auditores Generales Adjuntos designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Auditor General.
- b. Un (1) Auditor de Asuntos Internos por cada una de las Policías Municipales que se conformen, designado por el Auditor General, a propuesta del Intendente del Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 13. Tribunal de Disciplina. El Poder Ejecutivo provincial organiza el Tribunal de Disciplina del Personal de Policías Municipales en el ámbito de la Auditoría General de Policías Municipales, que tiene a su cargo el juzgamiento de los acusados por la Auditoría General de cometer infracciones administrativas o disciplinarias, sobreseyendo o aplicando sanciones según corresponda, observando en todos los casos el debido proceso, el carácter contradictorio y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 14. Auditoría General. Funciones y atribuciones. La Auditoría General de Policías Municipales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Supervisar el funcionamiento y evaluar el desempeño funcional y los resultados alcanzados por las dependencias o unidades de las Policías Municipales en el ejercicio de su misión de salvaguarda de la seguridad preventiva local.
- b. Reunir información suficiente y confiable sobre el accionar de las Policías

Municipales y su personal policial y de apoyo, de acuerdo con las normas, estrategias, programas, medidas y acciones planificadas y desarrolladas por la institución de referencia.

c. Dictar normas, reglamentos y procedimientos de control interno a los que debe estar sujeto el personal policial en el control y supervisión del ejercicio de sus funciones específicas.

d. Aprobar un plan anual de auditoría e inspección preventiva, programar las evaluaciones institucionales de desempeño e impacto y organizar su desarrollo.

e. Elaborar informes de auditoría, realizar inspecciones preventivas y ejecutar pesquisas de cumplimiento sobre las prescripciones de esta ley, su reglamentación y de las Ordenanzas Orgánicas de las Policías Municipales, elevando sus conclusiones al Poder Ejecutivo provincial y al Departamento Ejecutivo y Concejo Municipal de referencia.

f. Designar auditores, instructores sumariales o inspectores ad-hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.

g. Dictar recomendaciones autónomas para promover la eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones de la Policía Municipal o para la corrección de errores y la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de tales objetivos.

h. Producir un Informe Anual de Estado de Situación de las Policías Municipales que debe elevar al Poder Ejecutivo y al Departamento Ejecutivo y Concejo Municipal de referencia.

i. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas sobre desempeño por parte del personal policial y de apoyo en el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en materia de principios básicos de actuación, organización y régimen profesional conforme se establece en esta ley, aplicando el régimen disciplinario estructurado en la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal que corresponda.

j. Reglamentar la presentación, recepción y publicación de las declaraciones juradas patrimoniales pública y reservada de bienes e ingresos de los funcionarios y del personal de apoyo y policial que ejerza cargos superiores en las Policías Municipales.

k. Ordenar, de oficio o a requerimiento, actuaciones sumariales, instruir las y sustanciarlas, investigando las conductas y colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizando a los responsables de las mismas.

l. Clausurar las actuaciones sumariales que se iniciaren con la emisión de un dictamen debidamente fundado por el que puede:

1. Eximir de responsabilidad al personal investigado en caso de ausencia de mérito, ordenando el archivo de las actuaciones.

2. Acusar al personal investigado y solicitar la aplicación de la sanción

encuadrando la falta, todo ello por ante el Tribunal de Disciplina del Personal de Policías Municipales, encargado de juzgar a los acusados.

m. Denunciar ante la autoridad administrativa o judicial competente la posible comisión de infracciones administrativas o delitos imputados al personal policial y no policial, conforme surja de los informes, inspecciones, auditorías y demás procedimientos de control que despliegare.

ARTÍCULO 15. Auditoría General. Control interno. Los Auditores de Asuntos Internos desempeñan su función en el ámbito de la Policía Municipal bajo su control, conforme a las directivas e instrucciones que les imparta el Auditor General en cumplimiento de las funciones y atribuciones enunciadas en el artículo anterior, ejerciendo simultáneamente las siguientes facultades vinculadas al régimen disciplinario:

a. Prevenir conductas del personal policial y no policial de la institución que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.

b. Identificar e investigar las conductas del personal policial y no policial de la institución que pudiesen constituir falta disciplinaria.

c. Instruir y sustanciar actuaciones sumariales, cuando expresamente se lo delegare el Auditor General, investigando las conductas y colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizando a los responsables de las mismas.

d. Requerir al Auditor General de Policías Municipales la acusación, por ante el Tribunal de Disciplina, del personal policial incurso en una conducta calificada como falta disciplinaria grave o muy grave, cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes o semiplena prueba que torne procedente su juzgamiento.

e. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial y no policial que llegaren a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Los Auditores de Asuntos Internos deben informar periódicamente y en forma pública, en instancias sociales de participación del Municipio que corresponda a la Policía Municipal bajo su control, sobre el desempeño de sus funciones y el desarrollo de las acciones de control programadas, recabando las opiniones, sugerencias, recomendaciones, propuestas o denuncias que se formulen en dicho ámbito, dándole posteriormente el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 16. Auditoría General. Organización y funcionamiento. El Poder Ejecutivo provincial, conforme a los parámetros básicos enunciados en la presente ley, debe dictar la norma reglamentaria de organización y funcionamiento de la Auditoría General de Policías Municipales y del Tribunal de Disciplina del Personal de las Policías Municipales, que goza de autonomía jerárquica y funcional, estableciendo el marco general para su actuación. Dicha potestad reglamentaria es ejercida en consulta con el Consejo de Coordinación de las Policías Municipales, con la finalidad de garantizar

bases homogéneas de aplicación.

ARTÍCULO 17. Auditoría General. Presupuesto. El Poder Ejecutivo debe asegurar la asignación de los recursos humanos e infraestructura necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Auditoría General de Policías Municipales y del Tribunal de Disciplina del Personal de las Policías Municipales, incluyendo en el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio siguiente a la sanción de la presente ley, una partida presupuestaria específica para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18. Auditoría General. Cooperación. La Auditoría General de Policías Municipales y el Tribunal de Cuentas de la Provincia debe suscribir un acuerdo de cooperación que haga posible el intercambio de información entre ambos organismos, así como la eventual ejecución de procedimientos conjuntos.

ARTÍCULO 19. Intervención de la Policía Municipal. En circunstancias excepcionales de gravedad institucional, desórdenes administrativos o financieros comprobados, ejercicio abusivo de poderes o facultades o incapacidad evidente de una Policía Municipal para cumplir su cometido, el Poder Legislativo de la Provincia puede disponer su intervención, designando al funcionario que debe ejercer el cargo de Interventor General por un período máximo de ciento ochenta días (180) prorrogables, por única vez, en idéntico plazo. En caso de receso de la Legislatura el Poder Ejecutivo puede disponer la intervención, dando cuenta inmediata de la misma al Poder Legislativo.

Título II

Diseño institucional y normas de funcionamiento de las

Policías Municipales

Capítulo I

Misión y funciones

ARTÍCULO 20. Policía Municipal. Misión. La Policía Municipal, cuyo carácter y actuación se ajustan a lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta ley, tienen como misión exclusiva la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas y los bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos.

ARTÍCULO 21. Seguridad preventiva local. La seguridad preventiva local comprende la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a la prevención y conjuración de la comisión de delitos y faltas mediante acciones de vigilancia, patrullaje y de inspección de personas y objetos sensibles para la seguridad pública local, dentro del marco de las facultades y atribuciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 22. Definiciones. A los efectos de la presente ley:

a. La prevención policial abarca las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar la comisión de los delitos y faltas dentro del ámbito jurisdiccional del municipio de referencia.

b. La conjuración policial abarca las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y faltas que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores más lesivas y gravosas dentro del ámbito jurisdiccional del municipio de referencia.

ARTÍCULO 23. Actos de policía. La Policía Municipal debe impedir que los delitos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores; individualizar a los culpables; y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, conforme a las previsiones relativas a los actos de policía establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. En función de ello, tienen las atribuciones, prohibiciones, deberes y sanciones relativas a los funcionarios de policía allí establecidas.

ARTÍCULO 24. Prohibiciones. Es prohibido a la Policía Municipal:

a. Ejecutar labores administrativas ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local.

b. Desarrollar labores policiales ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local.

c. Practicar notificaciones o diligencias judiciales o actividades administrativas de la justicia.

d. Cumplir custodias de personas detenidas o diligencias o actividades de tipo penitenciarias.

e. Custodiar edificios públicos, funcionarios o dignatarios.

f. Desarrollar labores de seguridad vial o dirección o gestión del tránsito vehicular, fluvial o marítimo.

g. Realizar labores propias de la defensa civil.

ARTÍCULO 25. Exclusión y ejercicio de competencias policiales. La Policía Municipal no desarrolla las siguientes funciones, que son responsabilidad del sistema policial provincial:

a. Mantenimiento del orden público, que abarca las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de desórdenes graves, delitos o faltas graves cometidas durante grandes manifestaciones, concentración de personas o movilizaciones colectivas.

b. Operaciones especiales, que abarcan las intervenciones policiales tácticas y específicas tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo o a garantizar intervenciones preventivas específicas con la participación de grupos policiales de operaciones especiales o tácticas.

c. Investigación criminal, que abarca las intervenciones policiales tendientes a la detección de los delitos cometidos, la identificación de sus eventuales responsables y la participación en la persecución penal de delitos bajo la dirección de las autoridades judiciales competentes.

d. Seguridad compleja, que abarca las intervenciones policiales tendientes a la detección de grupos delictivos organizados y a prevenir, conjurar e investigar las actividades y acciones delictivas complejas cometidas por los mismos.

ARTÍCULO 26. Integración normativa. La Policía Municipal desarrolla las acciones que esta ley expresamente autoriza. En caso de duda, acciones simultáneas o divergencia en el ejercicio de una competencia, se aplica supletoriamente para su interpretación las disposiciones de la Ley 12.521 y sus modificatorias. Si subsistiere divergencia, las acciones requeridas deben ser ejecutadas por las policías dependientes del Poder Ejecutivo provincial.

Capítulo II

Principios básicos de actuación

ARTÍCULO 27. Reglas de desempeño. El personal policial de las Policías Municipales debe conducirse durante el desempeño de sus funciones, conforme a los siguientes principios básicos de actuación:

1. Legalidad, adecuando siempre sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la legislación y reglamentos vigentes.
2. Oportunidad, evitando todo tipo de actuación policial innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
3. Gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza procurando siempre, y ante todo, preservar la vida y la libertad de las personas.
4. Proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y necesarias conforme a la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación policial que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe violencia física o moral contra las personas.

ARTÍCULO 28. Obligaciones. En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal policial de la Policía Municipal debe:

- a. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad, protegiendo los derechos de las personas.

- b. Actuar teniendo en miras el respeto a los derechos humanos, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior justifique o autorice el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.
- d. Ajustar estrictamente su conducta a las normas éticas en el ejercicio de la función pública, absteniéndose de cualquier actuación o situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos, y aún cuando no irrogare perjuicio alguno al erario público.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las actuaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
- f. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere la ocurrencia o presunta comisión de delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento.
- g. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que conocieren, particularmente las referidas al honor, la vida y la intimidad de las personas, excepto que por requerimiento judicial o estado de necesidad en el cumplimiento de sus funciones, se los relevara de tal obligación.
- h. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad preventiva local únicamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, persistiere en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza es de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas son de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
- i. Recurrir al uso de armas de fuego exclusivamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros o estado de necesidad, debiendo obrar procurando reducir al mínimo la ocurrencia de daños y lesiones.
- j. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana y de la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dichos bienes jurídicamente protegidos.
- k. Identificarse como funcionarios del servicio cuando el empleo de la fuerza y/o de armas de fuego sea inevitable, formulando una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego –en la medida de lo posible y razonable-, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa

advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas o la de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil por las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 29. Defensa del sistema democrático. El personal policial de la Policía Municipal debe defender la democracia y el orden constitucional, resistiendo cualquier forma de tiranía o dictadura, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 30. Deber de obediencia. Eximición. En la Policía Municipal no se aplica el deber de obediencia cuando:

- a. La orden de servicio es manifiestamente ilegítima o ilegal.
- b. La ejecución de una orden de servicio configura o pueda configurar delito.
- c. La orden proviene de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios y normas constitucionales, o en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Si el contenido de una orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria grave el subordinado debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

ARTÍCULO 31. Marco de actuación. El personal policial de la Policía Municipal, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, no debe:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad o la privacidad de las personas.
- b. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
- c. Influir, en el ámbito de su comunidad, en aspectos institucionales, políticos, sociales o económicos, en la opinión pública, en los medios de comunicación o en la vida interna de los partidos políticos, asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas de cualquier tipo.

Toda actividad de recopilación o sistematización de datos debe observar lo dispuesto por la Ley de Habeas Data N° 25.326.

ARTÍCULO 32. Uso de armas. Cuando el ejercicio de las funciones policiales conlleve o implique el uso de arma de fuego, el personal policial de la Policía Municipal debe hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto u homologado por la autoridad competente o la institución de pertenencia, y únicamente puede portar o utilizar de dicho armamento durante la prestación del servicio, el que debe ser entregado al comienzo de la prestación del servicio y que debe ser retirado a la

finalización del mismo, conforme lo establezca la reglamentación.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales no conlleve ni implique el uso de arma de fuego, el personal policial de la Policía Municipal no debe ser provisto ni se le debe homologar, ningún tipo de armamento, y no puede portar o utilizar ningún otro tipo de armamento durante la prestación del servicio.

El personal policial de la Policía Municipal no está obligado a identificarse como tal cuando no se encuentre prestando servicios, quedándole vedado el uso de armas, conforme lo establece el presente artículo.

ARTÍCULO 33. Principio de legalidad. El personal policial de la Policía Municipal no está facultado para privar de su libertad a las personas, excepto que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas, deba proceder a la aprehensión de aquella persona que hubiera cometido algún delito; o existan indicios y hechos fehacientes que razonablemente puedan vincularlo con la comisión de un eventual delito en su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 34. Detención. Notificación. La privación de la libertad efectuada por el personal policial de la Policía Municipal según lo dispuesto en el artículo precedente, debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente, y la persona detenida debe ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

Capítulo III

Coordinación institucional y cooperación interjurisdiccional

ARTÍCULO 35. Asistencia y cooperación recíproca. La Policía Municipal debe prestar asistencia y cooperación a las policías dependientes del Poder Ejecutivo provincial, nacional, o de cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieren y siempre que correspondan al ámbito jurisdiccional del municipio de referencia.

La Policía Municipal debe prestar asistencia y cooperación institucional siempre que no limite o cercene el cumplimiento integral de su misión exclusiva y sus funciones principales, y que sea posible en función de los recursos humanos, operacionales o infraestructurales que demanden.

ARTÍCULO 36. Comunicación obligatoria. Si las actuaciones o los servicios prestados por la Policía Municipal afectan las funciones o labores propias de otra institución policial, o las actuaciones o los servicios prestados por ésta afectan las funciones o labores de la Policía Municipal, la autoridad política con mando sobre la policía actuante debe informar obligatoriamente de ello a la autoridad política de la jurisdicción afectada.

ARTÍCULO 37. Coordinación operativa provincial. Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales, con

funciones reglamentarias y consultivas, con la misión de establecer los criterios y parámetros institucionales de coordinación entre las policías dependientes del Poder Ejecutivo y las Policías Municipales, así como entre estas últimas.

ARTÍCULO 38. Alcance. A los efectos de la presente ley, se entiende por coordinación a la elaboración y formulación de los protocolos, medios y sistemas de relaciones que posibilitan la organización así como la asistencia, cooperación y acción conjunta entre las policías enunciadas en el artículo anterior, a través de las autoridades competentes, con el objeto de lograr un grado óptimo de integración de las respectivas organizaciones y actuaciones.

ARTÍCULO 39. Conformación. El Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales es presidido por el titular del Ministerio a cargo de la dirección de los asuntos de la seguridad pública, o quien éste designe, y está integrado por:

- a. Un (1) funcionario con rango no inferior a Subsecretario del Ministerio a cargo de la dirección de los asuntos de la seguridad pública.
- b. Un (1) alto jefe de la policía provincial con funciones de dirección del sistema operacional.
- c. El Director General de la Policía Municipal de aquellos municipios en que ella se hubiera conformado.
- d. Dos (2) legisladores provinciales, uno por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo establece la organización interna y fija sus pautas de funcionamiento en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 40. Equipo técnico-profesional. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales puede conformar un equipo técnico-profesional integrado por funcionarios, técnicos y profesionales directamente vinculados con la organización o el funcionamiento de las distintas policías existentes.

ARTÍCULO 41. Funciones. El Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales tiene como función básica la elaboración, formulación y disposición de:

- a. Los criterios, parámetros y procedimientos de actuación conjunta entre las policías dependientes del Poder Ejecutivo y las Policías Municipales, así como entre éstas últimas.
- b. Los criterios, parámetros y procedimientos para la mediación y resolución de conflictos inter-institucionales.
- c. Los criterios de homogeneización y uniformidad de los protocolos de actuación de la Policía Municipal en lo relativo a la recepción de denuncias y a las previsiones referidas a los actos de policía establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

d. Los parámetros y procedimientos para la conformación y funcionamiento de un sistema de gestión de la información delictiva homogéneo y recíproco entre la Policía Municipal.

e. Los parámetros y procedimientos para la conformación y funcionamiento de un sistema de gestión de la información institucional referido a la organización, el personal, las operaciones, la logística y la infraestructura, la formación y capacitación y el control, que sea homogéneo y recíproco entre la Policía Municipal.

f. Los criterios, parámetros y procedimientos de información, operacionales y logísticos tendientes a garantizar la efectividad y eficacia operativa de la Policía Municipal.

g. Los parámetros tendientes a la homogeneización de la logística e infraestructura policial de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 42. Documentación. A los efectos de garantizar una coordinación eficaz, la Policía Municipal debe remitir al Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales, en el primer trimestre de cada año, de acuerdo con los criterios establecidos por ésta, la siguiente documentación:

a. Una memoria de los servicios prestados el año anterior.

b. La dotación de recursos humanos y materiales existentes.

ARTÍCULO 43. Coordinación operativa municipal. Créase, en el ámbito del municipio que conforma su Policía Municipal, una Mesa de Coordinación Operativa Municipal (MECOM) como dispositivo de coordinación permanente de las instituciones policiales y servicios de seguridad pública en jurisdicción de dicho municipio.

ARTÍCULO 44. Conformación. La MECOM es presidida por el funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública local del municipio de referencia, o quien éste designe, y está integrada por:

a. El Director General de la Policía Municipal de referencia.

b. El Director Ejecutivo del Centro de Comando y Control Policial (CECCOP) de la Policía Municipal de referencia.

c. El jefe de las policías dependientes del Poder Ejecutivo que actúen en jurisdicción del municipio de referencia.

d. Un (1) concejal del Concejo Municipal de referencia.

ARTÍCULO 45. Funciones. La MECOM tiene como funciones básicas:

a. Asegurar el intercambio de información entre las instituciones policiales que actúen en el municipio de referencia.

b. Asegurar la coordinación operativa de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones policiales que actúen en el municipio de referencia.

c. Planificar las actuaciones conjuntas o coordinadas entre las instituciones policiales que actúen en el municipio de referencia.

d. Ejecutar los acuerdos, criterios y parámetros institucionales de coordinación a nivel operativo establecidos por el Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales.

ARTÍCULO 46. Apoyo de Policía Provincial. El municipio que cuente con Policía Municipal puede solicitar al Poder Ejecutivo el apoyo de la policía provincial para el desarrollo de servicios temporales o especiales que, debido a su envergadura o especialización, no pueden ser asumidos por la respectiva Policía Municipal.

ARTÍCULO 47. Acuerdos de cooperación. Los municipios que cuentan con Policía Municipal pueden suscribir acuerdos de cooperación entre sus respectivas Policías Municipales.

ARTÍCULO 48. Actuación en persecución. Cuando el personal de la Policía Municipal, en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba penetrar en territorio de otro municipio, y excepcionalmente, en el de otra provincia o en jurisdicción nacional, debe ajustar su accionar a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todos los casos, deben solicitar la cooperación de la policía del lugar comunicando las causas del procedimiento y sus resultados.

ARTÍCULO 49. Excepcionalidad. Frente a la ocurrencia de hechos extraordinarios en los que se encuentre gravemente amenazada la seguridad pública en una o varias jurisdicciones municipales o se declare zona de desastre o emergencia en los términos de la defensa civil, resultando necesario coordinar la acción de diversos cuerpos policiales, el Poder Ejecutivo debe designar a un jefe perteneciente a una de las Policías de la Provincia de Santa Fe, al que se deben subordinar la Policía Municipal interviniente, quedando a su cargo el comando de la operación conjunta.

Capítulo IV

Dirección superior y administración general

ARTÍCULO 50. Autoridad superior. El Intendente Municipal ejerce la dirección superior y la administración general de la Policía Municipal en el ámbito jurisdiccional del municipio de referencia.

ARTÍCULO 51. Dirección superior. La dirección superior de la Policía Municipal comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de:

a. La planificación estratégica mediante la elaboración, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones institucionales de la Policía Municipal en materia de seguridad preventiva local.

b. La coordinación de las estrategias y acciones institucionales en materia de seguridad preventiva local que impliquen o conlleven la intervención de una o más policías, fuerzas de seguridad federales, provinciales o municipales.

c. La evaluación de las estrategias y acciones institucionales en materia de seguridad preventiva local llevadas a cabo por la Policía Municipal.

d. La gestión del conocimiento a través de su planificación, producción, coordinación y evaluación en lo referido a la situación y el desempeño institucional de la Policía Municipal.

e. La dirección orgánica de la Policía Municipal mediante el diseño, elaboración, formulación, supervisión, evaluación o actualización de:

1. Los protocolos y procedimientos generales en materia de análisis criminal preventivo, operaciones policiales y logística policial.

2. La estructura operacional y la composición y despliegue de las dependencias y unidades componentes de aquella.

3. La formación y capacitación policial.

4. La estructura y el despliegue del personal policial.

5. El sistema logístico e infraestructural policial.

6. Las relaciones institucionales de carácter técnico-policial.

f. La dirección funcional de la Policía Municipal mediante:

1. La planificación de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.

2. La dirección y coordinación de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.

3. La ejecución de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.

4. La supervisión y evaluación de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.

ARTÍCULO 52. Administración general. La administración general de la Policía Municipal, conforme lo establecido en el artículo 54 de esta ley, se debe llevar a cabo a través de la administración centralizada del Municipio de pertenencia y comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de:

a. La gestión administrativa de la Policía Municipal.

b. La dirección administrativa de los recursos humanos de la Policía Municipal.

c. La gestión económica, contable y financiera de la Policía Municipal.

d. La gestión presupuestaria de la Policía Municipal.

- e. La gerencia patrimonial e infraestructural de la Policía Municipal.
- f. La asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la Policía Municipal.
- g. Las relaciones institucionales de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 53. Dirección general. El Intendente Municipal ejerce la dirección superior de la Policía Municipal a través de un Director General de la misma que es designado por aquel, con acuerdo del Concejo Municipal de referencia.

Capítulo V

Organización

ARTÍCULO 54. Estructuras orgánicas. La organización de la Policía Municipal se compone de las siguientes estructuras:

- a. Dirección superior, abocada a la ejecución de las labores propias de la dirección superior establecidas en el artículo 51 de esta ley.
- b. Operacional, abocada a la ejecución de las labores de carácter policial atinentes a la seguridad preventiva local.
- c. Formación y capacitación, abocada a la ejecución de las labores de formación y capacitación establecidas en el Capítulo VIII del presente título.

Las dependencias y unidades que componen las estructuras enunciadas precedentemente deben ser establecidas o modificadas, exclusivamente, en la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia.

ARTÍCULO 55. Estructuras y personal de apoyo. La estructura de dirección superior así como la estructura de formación y capacitación de la Policía Municipal, en tanto instancias orgánico-funcionales de apoyo, deben ser organizadas y conformadas con una dotación de recursos humanos e infraestructurales menor a la de la estructura operacional de dichas instituciones.

Conforme lo establece el artículo 53 de la presente ley, las labores propias de la administración general de la Policía Municipal deben ser desarrolladas por personal de apoyo perteneciente a la dotación de la administración centralizada del municipio de referencia.

A los efectos del desarrollo de las tareas de gestión y asistencia administrativa, jurídica e institucional, el CECCOP y las unidades operativas medias y de base deben contar con dependencias administrativas integradas con personal de apoyo, cuya dimensión y envergadura deben depender de las necesidades funcionales de las mismas.

ARTÍCULO 56. Estructura operacional. A los efectos del desarrollo específico de las labores policiales de seguridad preventiva local, la estructura operacional de la Policía Municipal se compone de las siguientes dependencias o unidades, las que deben estar

integradas exclusivamente por personal policial:

- a. El Centro de Comando y Control Policial (CECCOP).
- b. Las unidades operativas medias y de base abocadas al desarrollo de las labores policiales de seguridad preventiva local, de acuerdo con los agrupamientos o especialidades establecidas en la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia, que deben depender del CECCOP.

ARTÍCULO 57. Dirección estratégico-operacional. El Director General de cada Policía Municipal de la Provincia de Santa Fe ejerce la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional de la misma a través del CECCOP.

La dirección funcional en el nivel estratégico-operacional de la Policía Municipal comprende la planificación, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad preventiva local desarrolladas por la institución, de acuerdo con las estrategias, resoluciones y disposiciones operacionales dictadas por las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 58. Dirección ejecutiva. El CECCOP de cada Policía Municipal de la Provincia de Santa Fe es dirigido por un Director Ejecutivo, que debe ser designado por el Intendente Municipal, a propuesta del Director General de dicha institución.

ARTÍCULO 59. Composición. El CECCOP de la Policía Municipal se compone de las siguientes áreas de trabajo:

- a. Análisis Criminal Preventivo, abocada a la producción y análisis, en los niveles estratégico y táctico, de la información criminal local que fuera relevante, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes en la jurisdicción de referencia.
- b. Operaciones Policiales, abocada a elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales generales y específicas en materia de seguridad preventiva local, que deben implementar las diferentes unidades operativas de la institución; controlando y evaluando su ejecución efectiva y el impacto sobre las problemáticas delictivas locales.
- c. Logística Policial, abocada a planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales de los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos y la infraestructura edilicia.
- d. Apoyo Administrativo, abocada a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo del sistema operacional de la institución, en todo lo atinente al procedimiento administrativo, los asuntos jurídicos y las relaciones institucionales.

ARTÍCULO 60. Institutos de selección, formación y capacitación. La Ordenanza Orgánica de Policía Municipal de cada municipio, observando los parámetros establecidos en los Capítulos VII y VIII del presente título, debe crear y organizar un instituto a cargo de las labores de selección de candidatos a policías y de la

organización, gestión y administración de la formación y capacitación del personal policial en todos sus núcleos, de los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública local y del personal de apoyo del municipio abocado a las labores de administración general.

ARTÍCULO 61. Institutos de selección, formación y capacitación. Dirección. El instituto establecido en el artículo precedente debe estar a cargo un Director designado por el Intendente Municipal y depende de él o del funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública local que aquél designe a tal efecto.

Debe estar integrado por funcionarios y personal de apoyo, excepto el personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada en dicha estructura.

ARTÍCULO 62. Personal policial. La dotación básica de personal de la Policía Municipal debe estar compuesta por el personal civil con funciones policiales que desarrolla las labores operacionales de seguridad preventiva local, al que se denomina personal policial.

El personal policial de la Policía Municipal sólo puede desarrollar las labores de carácter policial atinentes a la seguridad preventiva local, independientemente de su grado jerárquico o especialidad, ya sea como policía de base, policía supervisor o policía jefe. Estas labores de carácter policial comprenden también aquellas relativas a la dirección superior o a la formación y capacitación específicamente policial de la institución de pertenencia.

ARTÍCULO 63. Prohibición. El personal policial de la Policía Municipal no puede desarrollar labores propias de la administración general de la institución de pertenencia, ni ninguna otra labor ajena o distinta de las labores de carácter policial.

ARTÍCULO 64. Cupo femenino. La planta de personal policial y de apoyo de la Policía Municipal deben conformarse integrando mujeres en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%), computada sobre la totalidad del personal permanente, temporario, transitorio o contratado.

La Policía Municipal puede establecer reservas de vacantes a ocupar por mujeres que reúnan las condiciones de idoneidad y capacitación para el cargo, a los fines de cumplir con el cupo establecido.

Capítulo VI

Régimen Profesional

ARTÍCULO 65. Principios del régimen profesional. El régimen profesional del personal policial de la Policía Municipal se basa en los principios de profesionalización, especialización, idoneidad y eficiencia funcional.

ARTÍCULO 66. Dimensiones del régimen profesional. El régimen profesional del

personal policial de la Policía Municipal comprende la regulación del escalafón y sus respectivos agrupamientos y especialidades; la carrera profesional y sus respectivos perfiles; los cuadros y grados jerárquicos; el ejercicio de la superioridad; la promoción para la ocupación de los cargos orgánicos y los ascensos jerárquicos; y las demás normativas inherentes al régimen laboral para dicho personal.

ARTÍCULO 67. Escalafón único. El personal policial de la Policía Municipal revista en un escalafón único que se denomina “Escalafón General de Seguridad Preventiva Local” y que cuenta con los agrupamientos y especialidades establecidos en la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia.

ARTÍCULO 68. Incorporación a agrupamientos y especialidades. Los requisitos y exigencias profesionales para que el personal policial de la Policía Municipal se incorpore a los agrupamientos y especialidades son establecidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 69. Carrera profesional única. El personal policial de la Policía Municipal tiene una carrera profesional única organizada dentro de los agrupamientos y especialidades establecidos por la reglamentación.

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del personal policial de la Policía Municipal en agrupamientos y especialidades deben resultar de la opción vocacional de los candidatos a oficiales así como también de la formación y capacitación que hayan recibido y del desempeño profesional verificado en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 70. Principios de la carrera profesional. La carrera profesional del personal policial de la Policía Municipal se debe desarrollar sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico o promoción orgánica.

ARTÍCULO 71. Profesionalización especializada. La carrera profesional del personal policial de la Policía Municipal debe estar regida por el principio de profesionalización especializada.

El personal policial de la Policía Municipal debe desarrollar la carrera profesional dentro de un agrupamiento y especialidad, evitando los cambios de agrupamiento y especialidad.

El cambio de agrupamiento y especialidad es de carácter excepcional y sólo puede efectuarse mediante disposición expresa de la autoridad municipal competente y de acuerdo con la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia.

ARTÍCULO 72. Categoría única de Oficiales y grados jerárquicos. El personal policial de la Policía Municipal se organiza en una categoría única de Oficiales que cuenta con los siguientes grados jerárquicos:

- a. Oficial Ayudante.
- b. Oficial Principal.

- c. Oficial Inspector.
- d. Oficial Mayor.
- e. Subteniente.
- f. Teniente.
- g. Subcomisionado.
- h. Comisionado Mayor.
- i. Comisionado General.

ARTÍCULO 73. Cuadros jerárquicos. El personal policial de las Policía Municipal se organiza de acuerdo con los grados jerárquicos de pertenencia, conformando los cuadros de:

- a. Oficiales Subalternos, integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Oficial Ayudante, Oficial Principal, Oficial Inspector y Oficial Mayor, y que debe estar abocado al desarrollo de las labores operacionales básicas.
- b. Oficiales Supervisores, integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Subteniente, Teniente y Subcomisionado, y que debe estar abocado al desarrollo de las labores de supervisión o mando operacional medio.
- c. Oficiales Superiores de Conducción, integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Comisionado Mayor y Comisionado General, y que debe estar abocado al desarrollo de las labores de dirección o mando operacional superior.

ARTÍCULO 74. Ejercicio de la superioridad. El ejercicio de la superioridad en el ámbito de la Policía Municipal consiste en la ejecución del mando a través de la emisión de una orden de servicio legal y legítima de parte de un superior y el cumplimiento estricto de la misma de parte de un subordinado, durante el desarrollo de las funciones propias del servicio y de acuerdo con las prescripciones y los límites establecidos por esta ley, por la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia y por la reglamentación.

ARTÍCULO 75. Ejercicio de la superioridad. Modalidades. En el ámbito de la Policía Municipal el ejercicio de la superioridad tiene tres modalidades diferenciadas:

- a. La superioridad jerárquica, que ejerce un efectivo sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado jerárquico superior o, a igualdad de grado, por la antigüedad en el grado jerárquico de pertenencia y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta el promedio de egreso del instituto de formación.
- b. La superioridad orgánica, que ejerce un efectivo porque ocupa un cargo en la estructura operacional de la institución de pertenencia con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado jerárquico.
- c. La superioridad funcional, que ejerce un efectivo sobre otro durante el desarrollo de

una misión, operación o actividad concreta y específica, ordenada por un superior, y en la que se le asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado jerárquico o un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 76. Promociones. La promoción para la ocupación de cargos orgánicos así como para el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la Policía Municipal es decidida por el Intendente a propuesta del Director General de la Policía Municipal, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La formación y capacitación profesional especializada, de acuerdo con el agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro y grado jerárquico; o las funciones desarrolladas.

b. El desempeño profesional a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con el agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro y grado jerárquico; o las funciones desarrolladas.

Debe considerarse también los antecedentes funcionales y disciplinarios, así como la antigüedad en la institución y en el grado jerárquico de pertenencia, pero estos criterios nunca deben ser predominantes para ninguna de ambas modalidades de promoción.

La Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia debe establecer las condiciones de promoción para la ocupación de los cargos orgánicos y para el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la misma sobre la base de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 77. Ascenso jerárquico. La promoción para el ascenso al grado jerárquico superior dentro de la carrera profesional del personal policial de la Policía

Municipal tiene como requisitos:

a. La disponibilidad de vacantes en el grado jerárquico superior.

b. La acreditación de la aptitud profesional requerida para el grado jerárquico superior, determinada por:

1. La formación y capacitación profesional especializada, correspondientes al agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro jerárquico correspondiente al grado jerárquico superior; o las funciones atinentes al agrupamiento o especialidad y cuadro jerárquico de referencia.

2. Las destrezas y competencias profesionales correspondientes al agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro jerárquico correspondiente al grado jerárquico superior; o las funciones atinentes al agrupamiento o especialidad y cuadro jerárquico de referencia.

3. Las condiciones físicas y psíquicas correspondientes al agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro jerárquico correspondiente al grado jerárquico superior; o las

funciones atinentes al agrupamiento o especialidad y cuadro jerárquico de referencia.

c. La aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determine la reglamentación.

La aptitud profesional así como los cursos de ascenso o nivelación requeridos para la promoción y el ascenso al grado jerárquico superior son establecidos mediante la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia.

ARTÍCULO 78. Prioridad. La prioridad para el ascenso entre aspirantes a un mismo grado jerárquico superior debe estar dada por los parámetros que se indican a continuación y en el siguiente orden:

a. El mayor puntaje obtenido en los cursos de ascenso o nivelación, teniendo especial consideración la formación y capacitación profesional así como las destrezas y competencias profesionales relacionadas con el grado jerárquico superior.

b. La mejor calificación de aptitud profesional.

c. La mayor antigüedad en el grado jerárquico de pertenencia.

Sin perjuicio de las promociones regulares, pueden determinarse promociones del personal policial que se distinguiese en actos de servicio debidamente acreditados, o falleciera a consecuencia de éstos, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 79. Tiempo mínimo. Se requiere la permanencia de un tiempo mínimo en el grado jerárquico anterior para ascender al grado jerárquico inmediato superior, de acuerdo con la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia.

ARTÍCULO 80. Ocupación de cargos orgánicos. La promoción para la ocupación de cargos orgánicos dentro de la carrera profesional del personal policial de la Policía Municipal tiene como requisitos:

a. La acreditación de la aptitud profesional requerida para el cargo orgánico de referencia, determinada por:

1. La formación y capacitación profesional especializada, correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo.

2. Las destrezas y competencias profesionales correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo.

3. Las condiciones físicas y psíquicas correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo.

b. La aprobación de los cursos de capacitación que determine la reglamentación.

c. El cuadro o grado jerárquico requeridos.

La aptitud profesional así como los cursos de capacitación y el cuadro o grado jerárquico requeridos para la promoción y designación en los cargos orgánicos deben ser establecidos mediante la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal de referencia.

ARTÍCULO 81. Validez de derechos, deberes y obligaciones. Los derechos, deberes

y obligaciones y prohibiciones que rigen la carrera profesional del personal policial de la Policía Municipal deben ser establecidos en la reglamentación de la presente ley y en la Ordenanza Orgánica correspondiente, y deben estar referidos a la prestación del servicio policial de seguridad preventiva local y ser válidos en el curso de dicha prestación.

ARTÍCULO 82. Estabilidad. El personal policial de la Policía Municipal adquiere estabilidad en el empleo después de transcurridos doce (12) meses de efectiva prestación de servicios, y una vez que hubiere aprobado las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de formación, homologación o especialización, según corresponda.

El personal policial comprendido en el régimen de estabilidad tiene derecho a conservar el empleo, el agrupamiento o especialidad y el grado jerárquico alcanzado.

ARTÍCULO 83. Situación previa a adquirir la estabilidad. Durante el tiempo que el personal policial carezca de estabilidad, tiene todos los derechos, deberes y obligaciones y prohibiciones previstos en esta ley y en la reglamentación, y dicho lapso debe ser computado para determinar su antigüedad en la carrera profesional.

ARTÍCULO 84. Pérdida de estabilidad. La estabilidad en el empleo del personal policial de la Policía Municipal sólo se pierde por cesantía o exoneración, previo sumario administrativo o condena penal que importe privación de libertad o la inhabilitación para ejercer el cargo; o cuando se dispone la baja del agente o su retiro obligatorio con fundamento en las causales previstas en esta ley, su reglamentación o en la Ordenanza Orgánica correspondiente.

ARTÍCULO 85. Prohibiciones. Prohíbese al personal policial de las Policías Municipales:

- a. La práctica de desfile o formación marcial en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe.
- b. El saludo mediante venia, golpe de tacos o adopción de la denominada posición de firmes.
- c. El saludo a la bandera de ceremonia o autoridades mediante venia, golpe de tacos o la denominada posición de firmes en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe.
- d. La portación o exhibición de armas en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe.
- e. La invocación de cualquier credo religioso en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe.
- f. El uso de insignias, estandartes o cualquier tipo de referencia simbólica o cualquier tipo de composición musical que identifique agrupamientos, especialidades, unidades o dependencias de la Policía Municipal de pertenencia sin la autorización o aprobación de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 86. Saludo oficial y participación en actos. Reglamentación. Las modalidades de saludo oficial del personal policial de la Policía Municipal así como su participación en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe y, en su marco, el saludo a la bandera de ceremonia o autoridades, debe ser establecido por la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 87. Régimen disciplinario. La Ordenanza Orgánica de Policía Municipal debe establecer un régimen disciplinario aplicable al personal policial de la institución en el ejercicio de sus funciones, tipificando las acciones u omisiones que constituyen faltas leves, graves y muy graves, en la medida que constituyan violaciones de los deberes y obligaciones funcionales, así como las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas y el procedimiento aplicable, garantizando los derechos de defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 88. Faltas disciplinarias. Tipificación. Las faltas disciplinarias del personal policial se deben tipificar según afecten:

- a. La disciplina.
- b. La operatividad en el servicio.
- c. La imagen pública o el prestigio de la institución.
- d. La ética profesional y honestidad del personal.
- e. Los principios básicos de actuación policial.

ARTÍCULO 89. Faltas disciplinarias. Determinación. La Ordenanza General de Policía Municipal establece y caracteriza la tipificación de faltas disciplinarias en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 90. Sanciones disciplinarias. Enumeración. Las sanciones disciplinarias aplicables al personal policial son las siguientes:

- a. Apercibimiento.
- b. Apercibimiento grave.
- c. Suspensión de empleo por un máximo de sesenta (60) días.
- d. Pérdida del uso del grado y del uniforme para el personal en situación de retiro.
- e. Baja por cesantía.
- f. Baja por exoneración.

ARTÍCULO 91. Ejercicio de la facultad disciplinaria. La Auditoría General de Policías Municipales y el Tribunal de Disciplina del Personal de Policías Municipales ejercen las facultades disciplinarias asignadas en los artículos 13 y 14 de esta ley, aplicando el régimen específico aprobado por el Concejo Municipal de cada municipio que se indica en los artículos 87 y subsiguientes de la presente ley, sin perjuicio de las potestades disciplinarias que la Ordenanza Orgánica le asigne específicamente a otros funcionarios o unidades de la Policía Municipal de referencia.

Capítulo VII

Selección e ingreso

ARTÍCULO 92. Ingreso. El ingreso a la Policía Municipal se produce previa aprobación de las pruebas de aptitud cumpliendo las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de formación para la seguridad preventiva local que al efecto establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 93. Cupos de ingreso y contenidos. El Intendente o, por delegación expresa de éste, el Director General de la Policía Municipal de referencia debe fijar los cupos de ingreso para cada año lectivo y debe aprobar los contenidos y procedimientos de las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas así como la denominación y los contenidos del curso básico de formación para la seguridad preventiva local, y debe designar a los evaluadores.

ARTÍCULO 94. Aprobación de contenidos. El Intendente o, por delegación expresa de éste, el Directora General de la Policía Municipal de la Provincia de Santa Fe debe aprobar la denominación y los contenidos de todos los cursos de capacitación, perfeccionamiento, especialización y entrenamiento para la seguridad pública local destinados la capacitación del personal policial de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 95. Convocatorias extraordinarias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales a los fines de la obtención de recursos humanos con capacidades o destrezas especiales que no se encuentren dentro de los programas aprobados para cada Policía Municipal, el Intendente o, por delegación expresa de éste, el Director General de cada Policía Municipal puede efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de ciudadanos que aprueben las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de homologación o especialización que al efecto se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 96. Requisitos para el personal policial. Son requisitos para ser personal policial de la Policía Municipal:

- a. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
- b. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- c. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe y las leyes y ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- d. Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública que establece esta ley.
- e. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la

institución de pertenencia.

f. Tener titulación de enseñanza media completa o sus equivalentes.

g. Cumplir con las restantes condiciones fijadas por la presente ley, la Ordenanza Orgánica correspondiente y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 97. Prohibición de ingreso. Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo precedente, no pueden ingresar a las Policías Municipales:

a. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.

b. Quienes registren antecedentes por violación a los derechos humanos, conforme surja de los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación u otro organismo o dependencia pública con competencia específica en la materia.

c. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos de cualquier índole.

d. Quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

e. Quienes tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos c y d del presente artículo.

f. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

g. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a las normas vigentes.

h. Quienes se encontraren incluidos en otras inhabilitaciones propias de cada Policía Municipal, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

i. Quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las Fuerzas Armadas o en las Policías o Fuerzas de Seguridad federales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 98. Nulidad. Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, son nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 99. Reincorporación. El Intendente o, por delegación expresa de éste, el Director General de la Policía Municipal de la Provincia de Santa Fe puede convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio, asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Capítulo VIII

Formación y Capacitación Profesional

ARTÍCULO 100. Carácter y orientación. La formación y la capacitación profesional del personal policial de la Policía Municipal es permanente durante toda la carrera profesional del mismo y está orientada a la producción de capacidades y competencias profesionales específicas que fuesen adecuadas a las labores ocupacionales y las tareas básicas propias del agrupamiento o especialidad; el cuadro o grado jerárquico; y el cargo orgánico de pertenencia.

ARTÍCULO 101. Formación profesional. La formación profesional del personal policial de la Policía Municipal consiste en el estudio e instrucción inicial de base de los candidatos a Oficiales de la institución de referencia.

ARTÍCULO 102. Denominación de los candidatos. Se denominan Estudiante al candidato a Oficial de la Policía Municipal que esté realizando el “Curso de Oficiales” de la institución de pertenencia.

ARTÍCULO 103. Curso de Oficiales. La formación profesional del personal policial de la Policía Municipal se debe organizar, gestionar y administrar a través del “Curso de Oficiales” de cada institución, el que debe tener un (1) año de duración mínimo y está articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares básicos:

- a. Legal-institucional, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios de las bases legales e institucionales de la labor policial, en particular, los derivados de la administración pública; la gestión administrativo-policial; el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo; el derecho público y administrativo; el derecho penal y el derecho procesal-penal; la acción y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, todo ello referido a la seguridad preventiva local.
- b. Social-criminológico, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública local.
- c. Ético-profesional, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios de la profesión y función policiales; los principios básicos de actuación policial; los derechos humanos, tanto en sus bases legales como en los tratados y la doctrina internacional y en su protección concreta por parte de la actuación policial; y todo lo referido a la libertad y protección ciudadana.
- d. Técnico-policial, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales generales y en particular, de aquellas específicamente relativas a la seguridad preventiva local, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección policiales, el análisis criminal y la logística policial.

e. Técnico-especializado, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios del derecho y la actividad de seguridad atinente al campo específico de actuación.

ARTÍCULO 104. Capacitación profesional. La capacitación profesional del personal policial de la Policía Municipal consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización profesional del personal policial de las instituciones de referencia, y se debe organizar, gestionar y administrar sobre la base de los siguientes núcleos curriculares básicos:

a. Especialización Policial, para la capacitación especializada del Oficial en función del desempeño de las labores propias de los agrupamientos y especialidades o el desarrollo de las actividades específicas que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes especiales.

b. Conducción Policial, para la capacitación especializada del Oficial Superior y Supervisor con responsabilidades de dirección superior o supervisión media.

c. Actualización y Entrenamiento Policial, para la capacitación permanente y el entrenamiento especializado del Oficial, a los efectos de actualizar la formación de base, en función del desempeño de las diferentes labores policiales referidas a la seguridad preventiva local.

d. Promoción Policial, para la capacitación y preparación del Oficial que aspire a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial, o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 105. Prohibiciones. En los cursos de formación y capacitación profesional del personal policial de la Policía Municipal es prohibida la realización de procedimientos o técnicas didácticas que supongan el desarrollo de movimientos de orden cerrado; saludos, desfiles o marchas marciales; o actividades físicas sancionatorias o disciplinantes del Estudiante u Oficial.

ARTÍCULO 106. Estructura curricular y pedagógica. El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular de la formación y capacitación del personal policial de la Policía Municipal en sus diferentes núcleos debe ser establecido por el Departamento Académico del instituto abocado a la formación y capacitación de cada institución, de acuerdo con los lineamientos y directivas establecidas al respecto por el Intendente o, por delegación expresa de éste, por el funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública local.

ARTÍCULO 107. Convenios y acuerdos. A los efectos de la selección de candidatos a policía así como de la formación y la capacitación profesional del personal policial de la Policía Municipal, el instituto previsto en el artículo 60 de la presente ley, puede celebrar convenios o acuerdos con universidades, academias, institutos o centros de estudios, públicos o privados.

Título III

Financiamiento

ARTÍCULO 108. Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales.

Creación. Créase el Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales, que debe ser distribuido entre los municipios que hayan conformado y puesto en funcionamiento su Policía Municipal, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 109. Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales.

Finalidad. El Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales tiene por finalidad específica y exclusiva financiar los gastos corrientes y de capital necesarios para el funcionamiento de las Policías Municipales.

ARTÍCULO 110. Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales.

Recursos. El Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales está integrado por los recursos presupuestarios determinados en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial.

El Departamento Deliberativo del Municipio que adhiera a la presente ley y conforme su Policía Municipal, debe incorporar, en la determinación de los recursos y gastos dicho Municipio correspondiente a cada ejercicio, las partidas destinadas a financiar los gastos corrientes y de capital necesarios para el funcionamiento de la Policía Municipal de referencia, en los términos de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 111. Evolución presupuestaria. Los recursos del presupuesto provincial asignados al Fondo para el Fortalecimiento de las Policías Municipales, conforme se establece en el artículo anterior, deben incrementarse, como mínimo, en idénticos términos porcentuales nominales y reales, conforme evolucione el financiamiento total asignado a la Policía de la Provincia de Santa Fe para el cumplimiento de sus funciones de seguridad preventiva.

ARTÍCULO 112. Transferencia. Los recursos financieros presupuestarios, extrapresupuestarios o tributarios de asignación específica acordados con el Estado provincial para atender el funcionamiento de las Policías Municipales deben ser transferidos a una cuenta separada abierta a tales fines en la entidad bancaria en la forma que determine la reglamentación y en los términos acordados en los convenios suscriptos.

Título IV

Disposiciones complementarias y modificatorias

ARTÍCULO 113. Régimen previsional. En materia previsional se aplica el régimen que determina la Ordenanza Orgánica de Policía Municipal que cada municipio de referencia establece.

ARTÍCULO 114. Asistencia Médica Integral. La Ordenanza Orgánica de Policía Municipal establece el régimen de cobertura de salud y atención de enfermedades profesionales y contingencias.

ARTÍCULO 115. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 116. Vigencia. Las disposiciones específicas relativas a la conformación de la Policía Municipal contenidas en la presente ley, entran en vigencia a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal de adhesión sin limitaciones ni reservas, y son obligatorias en el ámbito territorial de dicho municipio a partir de esa fecha.

Las restantes disposiciones de la presente entran en vigencia conforme a lo establecido en el artículo 2° del Código Civil.

ARTÍCULO 117. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La inseguridad en la provincia de Santa Fe se ha convertido en los últimos años en un problema grave, constituyéndose en la principal preocupación de los santafesinos y santafesinas. Existe una realidad innegable, evidente, que preocupa y que debe ser atendida: el surgimiento desde hace unos años atrás de conflictividades complejas, y con ello demandas en el orden local en materia de seguridad que obligan a los representantes del pueblo a pensar, proponer y trabajar intensamente en propuestas legislativas que den respuesta a estas cuestiones.

Este surgimiento de conflictividades en materia de seguridad pública responde de manera directa e indirecta a dos cuestiones fundamentales. Por un lado, a los procesos de desigualación y marginalización de amplios estratos bajos y medios-bajos en las grandes urbes; y por el otro lado a las deficiencias institucionales del sistema de seguridad pública y, en particular, aquellas derivadas de los anacronismos y carencias organizacionales y funcionales de la Policía de la Provincia de Santa Fe, así como de la significativa expansión de las prácticas corruptivas reproducidas en su seno.

La entidad de esta crisis que atraviesa la provincia en materia de seguridad indica la necesidad de promover un espacio de acuerdo político que fije las bases de cuáles son los ejes indiscutibles de un plan sostenible en materia de seguridad. El problema de la inseguridad en Santa Fe es grave y demasiado importante para que quede exclusivamente en manos de políticos o de expertos, es necesario escuchar y darle participación a toda la población; la seguridad debe convertirse en eje de un gran debate provincial.

En este sentido, la capacidad de abordaje y tratamiento de la problemática criminal por parte del sistema institucional de seguridad pública ha sido insuficiente, parcial y defectuosa. Es así que la Policía de la Provincia de Santa Fe se constituye como una institución deficiente a la hora de desarrollar estrategias integrales de control del delito. Y ello ha derivado del profundo anacronismo y desactualización orgánica, funcional y doctrinal que pesa sobre ella, lo que, en gran medida, ha favorecido, a su vez, la reproducción institucional de prácticas policiales alejadas de la legalidad y el mantenimiento de un sistema de regulación directa e indirecta de ciertas actividades delictivas por parte de algunos integrantes o grupos componentes del propio sistema policial.

En este contexto, las crecientes demandas sociales en favor de protección se han ido canalizando, antes que nada, frente a las autoridades políticas más próximas de la población, es decir, frente a los gobiernos municipales. Sin embargo, los municipios, en general, no cuentan con las destrezas, los mecanismos y los recursos institucionales para atender la necesaria prevención y conjuración de los hechos delictivos y para gestionar integralmente los conflictos y desórdenes que tienen una relevancia enorme en el plano local. Tampoco poseen en la actualidad, en general, funcionarios municipales capacitados o entrenados en la gestión de los asuntos de seguridad ni han

conformado dependencias técnicas especializadas u observatorios focalizados en la identificación apropiada de las problemáticas de seguridad que requieren de algún tipo de intervención local o en el desarrollo de labores de prevención social de la violencia y el delito y, menos aún, en la coordinación de tareas preventivas con las dependencias y cuerpos policiales que actúan en la esfera local.

Ante la crisis de seguridad local y las demandas colectivas articuladas en torno de ella, algunos municipios de la provincia han emprendido esfuerzos institucionales en función de optimizar el servicio de protección ciudadana, creando organismos administrativos con el objetivo de resolver los conflictos que se suscitan en la vía pública, prevenir incidentes delictivos y garantizar niveles más aceptables de seguridad vecinal. No obstante, no cuentan con el manejo institucional del sistema policial ni con los recursos humanos, el soporte financiero o los medios institucionales especializados para abordar y dar cuenta en forma apropiada e integral de los asuntos de la seguridad en el plano local.

Es así que ante este estado de situación resulta indispensable la conformación de un dispositivo integral de gestión municipal de la seguridad, bajo la conducción política del Intendente y con la participación y control directo de los vecinos.

El gobierno político de la seguridad lleva implícito el hecho de comprenderla y ello no es solo contar personas y delitos cometidos por jurisdicción.

Comprender la seguridad es conocer una multiplicidad de problemas sociales y los procesos que los generan, los agentes que interactúan y los factores que inciden en su desarrollo. Comprender estos problemas implica conocer el campo en el que se desenvuelven, conocer las dinámicas de los procesos, conocer las percepciones sociales y de los agentes estatales, conocer las instituciones e identificar tendencias, regularidades, singularidades y las variaciones en torno a todos estos factores.

Es responsabilidad del gobierno político reducir esa complejidad por medio de la observación, la investigación y el análisis, de modo que podamos emprender acciones para abordarla racionalmente en toda su dimensión.

Lograr este objetivo requiere de la consolidación de estructuras institucionales dedicadas a fijar pautas, criterios y objetivos en torno a la generación de información destinada a la comprensión de los fenómenos asociados a la seguridad, y con capacidad de sistematizar y analizar la información de forma tal que la misma se torne en conocimiento que sea funcional a las decisiones políticas estratégicas.

El proyecto que aquí se presenta tiene como meta concretizar las propuestas que el Diputado Nacional Agustin Rossi ha planteado para implementar en la provincia de Santa Fe¹. En concordancia con dichas propuestas, se pretende dotar a los intendentes municipales de herramientas para ejecutar políticas activas en materia de seguridad pública; y se plantea un sistema de organización de la seguridad pública municipal

¹ “Propuestas para el gobierno de la seguridad en Santa Fe” – Diputado Nacional Agustin Rossi.

desde la perspectiva de una policía de proximidad, sujeta al poder político y a las instituciones democráticamente estatuidas, proponiéndose un cambio radical en la relación entre la policía, el poder político y la ciudadanía.

Debemos pensar, antes que en cuerpos rígidos y en organizaciones burocráticas, en funciones, metas y competencias que hagan de la flexibilidad organizacional un recurso al servicio de la seguridad.

En un contexto democrático, la seguridad pública local debe asentarse y desenvolverse en el marco de una labor conjunta desenvuelta entre el gobierno municipal, las diferentes instancias de organización barrial, vecinal y municipal, y la policía, apuntando a mejorar la calidad de vida de la población mediante la resolución de problemas y conflictos sociales que contribuyen o favorecen el aumento de la violencia y la criminalidad en la esfera local.

Ello requiere de un proceso de descentralización y fortalecimiento de la gobernabilidad local de la seguridad pública que apunte a la conformación de un consorcio institucional de gestión de la seguridad pública local constituido por el gobierno municipal, la comunidad y el sistema policial.

El hecho de que los municipios son beneficiarios de las demandas sociales inmediatas a favor de un mayor activismo local en la gestión de los asuntos de la seguridad pública y, al mismo tiempo, no cuentan con los mecanismos normativos e institucionales adecuados ni con los recursos humanos capacitados para tal emprendimiento, impone la necesidad de llevar a cabo un proceso de apropiación de facultades – en el sentido de asunción de responsabilidades – y de generación de capacidades de gestión en materia de seguridad pública local y de dirección de los diferentes actores e instancias que intervienen o inciden en la situación de la seguridad pública local. Las autoridades municipales precisan abordar paulatinamente los temas de la seguridad pública local y, en su marco, deben comenzar a intervenir en el gobierno del sistema de seguridad local, inclusive, de su policía.

Para ello, es imprescindible la conformación y/o el fortalecimiento, con la colaboración y asistencia técnica de los organismos y agencias especializadas de los gobiernos provincial o nacional, de una dependencia especializada de la administración municipal – con rango de Secretaría, Subsecretaría o Dirección, según las condiciones institucionales locales – específicamente abocada a la gestión de los asuntos de la seguridad pública local en cuyo marco se regulen y dirijan las actividades preventivas generales, las estrategias e iniciativas institucionales formuladas e implementadas al respecto y el vínculo regular con las policías que desarrollan sus labores en el ámbito local o, en su caso, el ejercicio de la conducción de la policía municipal y la articulación con las diferentes instancias de participación comunitaria en los referidos asuntos.

Por su parte, la vigorización del gobierno local en la gestión de la seguridad pública debe ir necesariamente acompañada por el fortalecimiento de la participación de la comunidad en la gestión y control de la seguridad pública local. Ello implica el

apuntalamiento y consolidación de los foros y observatorios de participación comunitaria en la seguridad pública local como canales y prácticas institucionales articuladas a los efectos de garantizar la acción y la intervención de los actores sociales en la gestión de los asuntos de la seguridad pública.

Ahora bien, la importancia que tiene la apropiación de facultades en materia de seguridad local preventiva por los municipios no va en desmedro de, ni pretende avanzar sobre la autonomía municipal. Resulta evidente que si en un determinado municipio no existiera un consenso político mayoritario entre las autoridades políticas y los legisladores locales que resulte favorable a la conformación de la Policía Municipal, no habría adhesión a la referida ley y, en ese caso, la Policía de la Provincia de Santa Fe seguiría siendo la encargada de prestar el servicio de seguridad preventiva local en la jurisdicción de dicho municipio.

Se trata de alcanzar el máximo de descentralización necesaria para asegurar presencia acorde a las problemáticas que se van planteando en las distintas realidades. La presencia de policía de prevención en una gran ciudad como Rosario es completamente diferente de las exigencias que plantean nuestras ciudades o pueblos rurales.

La descentralización policial a partir de la conformación de las Policías Municipales presentaría varias ventajas: por un lado, facilitaría una mayor especialización entre policías preventivas y de investigación – éstas a cargo del sistema policial provincial y/o judicial –; y por el otro permitiría una mayor proximidad, capacidad de respuesta, conocimiento del territorio y control sobre las problemáticas criminales en el plano local.

De esta forma, las Policías Municipales mejorarían las labores de vigilancia y prevención, en contraste con las grandes estructuras policiales centralizadas que destinan un mayor número de personal a tareas administrativas y burocráticas en detrimento del trabajo policial operativo.

En general, el territorio de los municipios que podrían adherir a esta iniciativa y conformar su Policía Municipal, es acotado, lo que refuerza la necesidad de contar con un sistema de seguridad específico que contemple la realidad local, vinculando la prevención con la presencia que el propio municipio realiza mediante diferentes servicios en todo su territorio, así como con el ejercicio de las potestades de habilitación y control comercial, construcción y mantenimiento de espacios públicos, iluminación y saneamiento ambiental, entre otras, que para su adecuado despliegue requieren de la interacción permanente de las autoridades locales con organizaciones y foros de vecinos, comerciantes, padres, etc., que son los mismos que demandan al municipio su atención sobre las problemáticas de la inseguridad.

Por todo ello, la conformación de Policías Municipales favorecería el desarrollo local de estrategias preventivas integrales asentadas en el trabajo y la intervención planificada y conjunta de las áreas abocadas a la prevención social de la violencia y las

unidades policiales adecuadas al evento o acontecimiento a prevenir o conjurar. Existen en materia de prevención del delito un conjunto de medidas por tomar en el plano político, nuevas formas de involucrarse en la construcción de las políticas de seguridad que exigen diferenciar bien los roles operativos y las responsabilidades institucionales. Se necesitan funcionarios con capacidad de fijar objetivos que una policía profesional pueda concretar con recursos operativos.

Las comisarías, el enclave territorial de la policía, debe dejar de ser el lugar central y funcionar como edificios operativos de base en los que se mantenga el recurso humano mínimo indispensable – no policial en todo aquello que no sea indispensable – para la atención ciudadana y recepción de denuncias.

Es claro que la responsabilidad operativa es siempre del elemento policial, pero los criterios de planificación, los objetivos de las políticas deben ser definidos bajo la conducción política.

También facilitaría la activa participación comunitaria y vecinal en las estrategias locales de seguridad mediante acciones de cogestión y de control. En suma, ello fortalecería la autonomía municipal en la gestión de los asuntos y problemáticas de la seguridad pública local mediante la conformación de un dispositivo social y policial de seguridad pública, garantizando la dirección efectiva y el control inmediato de los gobernantes y de la sociedad en su conjunto.

El presente proyecto de ley postula que las Policías Municipales deberán ser instituciones públicas, armadas, únicas, especializadas y profesionales que tienen la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la seguridad preventiva local, naturalmente, dentro del ámbito territorial de la municipalidad en la que actúen, excluyendo su competencia en relación a lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva provincial, federal o militar, en los que deberán actuar las fuerzas de seguridad competentes sin que ello importe, por otra parte, contar con la colaboración y asistencia de la fuerza policial local si así lo requirieran. Se contempla expresamente esta circunstancia en el acápite de cooperación y coordinación.

En este marco, la presente iniciativa establece las bases jurídicas e institucionales de las Policías Municipales en todo lo relativo a la conformación orgánica; los principios básicos de actuación; la misión y función; los mecanismos de cooperación y coordinación institucional e interjurisdiccional; la dirección y administración; la organización; las bases profesionales; la formación y capacitación; la supervisión y control; y el financiamiento. Este conjunto de aspectos constituyen los parámetros doctrinales, organizativos y funcionales básicos y estructurantes de las Policías Municipales y, en ese sentido, resulta esencial que sean comunes a todas aquellas Policías Municipales que se conformen y pongan en funcionamiento, sin que ello implique menoscabo alguno a la autonomía de que gozarán los municipios para planificar y administrar las políticas vinculadas a la seguridad pública preventiva local.

No sólo se propone una estricta delimitación de la misión y las funciones sino también un claro reparto de las responsabilidades funcionales entre las instituciones policiales dependientes de los distintos niveles de gobierno involucrados en la seguridad pública, apuntando a evitar superposiciones de labores y/o concurrencias de tareas operacionales.

Las Policías Municipales deberán tener como misión exclusiva la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas y los bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos, lo que comprende la planificación, implementación, coordinación y/o evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a la prevención y conjuración de la comisión de delitos y faltas.

Asimismo, se postula la necesidad de que estas policías lleven a cabo un tipo de labor basada en el policiamiento focalizado, es decir, una acción policial preventiva y conjurativa específica y exclusivamente orientada al abordaje y control de los delitos que se produjeran en el ámbito local. Ello hace indispensable que, tal como se establece en el proyecto de ley, las operaciones y acciones de seguridad preventiva local sean planificadas, implementadas y evaluadas a partir del cuadro de situación estratégico y táctico acerca de las problemáticas delictivas y de faltas graves elaborado por el dispositivo policial municipal.

Con ello, se establecen las bases funcionales orientadas a dejar atrás uno de los defectos institucionales más elocuentes en las policías tradicionales que se asientan en la consideración que la institución policial constituye un recurso de gobierno que está para atender cualquier tipo de emergencia, situación crítica o labor institucional que el propio Estado no puede abordar o resolver, dando lugar con ello a una sobrecarga de demandas institucionales y sociales imposibles de cumplir por parte de esta agencia.

Además, ello impide que la policía se aboque a aquello que hace a su razón de ser institucional: el control de la criminalidad. El alongamiento funcional a que ha sido sometida la institución policial ha deteriorado el cumplimiento de estas labores y ha diluido la necesaria profesionalización institucional en la prevención y conjuración de los delitos. Por lo tanto, colocar a esta misión institucional como el eje funcional estructurante de la organización y la labor de las Policías Municipales apunta a dejar atrás estas deficiencias y conformar instituciones estatales altamente profesionalizadas en el control preventivo y conjurativo de los delitos.

Esa es la razón por la que, en el proyecto de ley no queda al arbitrio de los municipios el establecimiento de nuevas misiones, funciones y tareas que no se delimiten a la seguridad preventiva local. Y para apuntalar esta suerte de minimización funcional, la iniciativa establece con claridad el conjunto de funciones y labores que no podrán ser desarrolladas por las Policías Municipales. Las funciones de mantenimiento del orden público mediante el uso de servicios policiales de control de grandes manifestaciones; operaciones especiales; investigación criminal en cualquiera de sus

modalidades; y seguridad compleja orientada a la conjuración del accionar de organizaciones criminales complejas quedan a cargo de las policías provinciales existentes.

Por su parte, tampoco podrán llevar a cabo labores administrativas o policiales ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local; practicar notificaciones o diligencias judiciales y/o actividades administrativas de la justicia; cumplir custodias de personas detenidas y/o diligencias o actividades de tipo penitenciarias; custodiar edificios públicos y/o funcionarios o dignatarios; desarrollar labores de seguridad vial y/o dirección o gestión del tránsito; y realizar labores propias de la defensa civil.

En suma, constituyendo un cambio de paradigma en materia de seguridad pública, se piensa a las Policías Municipales como instituciones profesionalizadas en el control preventivo y conjurativo de los delitos y faltas, abocándose exclusivamente a ese fin.

Por su parte, los principios básicos de actuación así como los parámetros esenciales regulatorios de la dirección y administración, la organización, las bases profesionales y la formación y capacitación de las Policías Municipales son comunes y aplicables a cualquier tipo de organización o servicio policial inscripto en una concepción democrática de policía asentada en ciertos ejes institucionales fundamentales:

1. La conformación de la policía de la democracia como una instancia protectora fundamental del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y, en ese sentido, productora de seguridad pública sobre la base de la protección y defensa estricta y permanente de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la erradicación de la violencia.

2. La desmilitarización organizativa y funcional de la policía en miras de la conformación de instituciones civiles prestadoras de un servicio de protección ciudadana frente al delito y frente a eventos violentos que lesionan la libertad y los derechos de las personas.

3. La absoluta sujeción policial al ordenamiento legal y normativo democrático y, en ese marco, la subordinación policial a las autoridades gubernamentales responsables de la dirección de los asuntos de la seguridad pública, siempre en el marco de aquel ordenamiento legal y normativo.

4. La minimización funcional de la policía proyectando la problemática delictiva como eje estructurante de la misma, esto es, haciendo que la organización y el funcionamiento policial se estructuren sobre la base de la prevención y conjuración de las problemáticas criminales.

5. La transparencia organizacional y funcional y la rendición de cuentas como ejes estructurantes del control y supervisión administrativo, jurisdiccional, parlamentario y social de la policía en tanto institución pública.

6. Consolidación de una política activa de protección de derechos hacia el interior de la fuerza policial, que ponga en práctica reglas disciplinarias claras y asegure al personal subalterno mecanismos de reclamo y denuncia que no pongan en riesgo su tarea cuando les sea exigido avanzar en acciones ilegales o delictivas.

7. Aseguramiento de una carrera profesional previsible, con tiempos de duración adecuados y fijando criterios de profesionalidad mínimos y condiciones predecibles de ascenso y movilidad, de modo que no sea la pura discrecionalidad del comisario jefe de turno lo que decida el destino de cada agente de policía.

8. Repotenciamiento del mecanismo de concursos de antecedentes para los ascensos, y en general poder contar con antecedentes vinculados a desempeño profesional, adecuación a normas de derechos humanos y evaluación de crecimiento patrimonial a los efectos de considerar en todos los planos desde el poder político que las personas que ascienden a puestos de conducción sean idóneas profesional y éticamente.

Estos ejes institucionales y los parámetros esenciales atinentes a la dirección y administración, la organización, las bases profesionales y la formación y capacitación de las Policías Municipales aquí propuestos serán de cumplimiento obligatorio para los municipios que estén dispuestos a conformar sus propias policías locales y, en ese sentido, deberán institucionalizarse en las respectivas Ordenanzas Orgánicas que las constituyan en el plano local.

De acuerdo a lo expresado, estamos en condiciones de asegurar que se piensa en una Policía Municipal totalmente nueva, con estructuras y personal nuevos, fijando modos de ingreso, plan de estudios y escalafón propios, diferentes de los existentes a nivel provincial, imponiendo el concepto de “ascensos meritocráticos” y desmilitarización de ciertos resabios propios de una fuerza de seguridad.

Esta Policía Municipal se encuentra bajo la dirección y organización del municipio, siendo el Intendente el “jefe” de la Policía Municipal, y es quien elige al Director General de la Policía Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal. Las políticas de seguridad son llevadas a cabo por medio del Centro de Comando y Control Policial (CECCOP), a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el DEM a propuesta del Director General. Dentro del CECCOP se llevan adelante las siguientes tareas:

a. Análisis Criminal Preventivo, abocada a la producción y análisis, en los niveles estratégico y táctico, de la información criminal local que fuera relevante, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes en la jurisdicción de referencia.

b. Operaciones Policiales, abocada a elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales generales y específicas en materia de seguridad preventiva local, que deben implementar las diferentes unidades operativas de la institución; controlando y evaluando su ejecución efectiva y el impacto sobre las problemáticas delictivas locales.

c. Logística Policial, abocada a planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales de los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos y la infraestructura edilicia.

d. Apoyo Administrativo, abocada a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo del sistema operacional de la institución, en todo lo atinente al procedimiento administrativo, los asuntos jurídicos y las relaciones institucionales.

La Policía Municipal aquí propuesta se rige por las leyes provinciales y por la Ordenanza General de Policía Municipal que debe dictar el Concejo Municipal. Si bien la ley resulta bastante reglamentarista en su articulado, el armado de la Policía Municipal queda a cargo de la Ordenanza General. La idea que sea reglamentarista en ciertos aspectos, como ya se ha mencionado anteriormente, se debe a que el cambio de paradigma que significa contar con una Policía Municipal de prevención no sea tergiversado por algunos municipios que pretendan incluir en sus policías institutos que nada tienen que ver con la prevención.

Un instituto importante contenido en la ley es el de los convenios, por medio de los cuales el Poder Ejecutivo provincial y el municipio de referencia establecen los mecanismos para la conformación de la Policía Municipal, previendo los aspectos técnicos, operativos, y presupuestarios necesarios. Los convenios deben prever además el plazo de conformación de la Policía Municipal, transferencias de competencias, necesidad de asistencia técnica para elaborar la Ordenanza Orgánica de la Policía Municipal, y demás aspectos que sean conducentes a la operatividad y organización de la Policía Municipal.

La ley crea como organismos de supervisión y control a la Auditoría General y el Tribunal de Disciplina. Estos organismos son creados a nivel provincial y financiados íntegramente por la provincia. Sin embargo, cada municipio que conforme su PM elige un Auditor de Asuntos Internos para el ejercicio de las tareas propias de la Auditoría.

A nivel provincial también se crea el Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales, con la misión de establecer los criterios y parámetros institucionales de coordinación entre las policías dependientes del Poder Ejecutivo y las Policías Municipales, así como entre estas últimas. Esta coordinación consiste en la elaboración y formulación de los protocolos, medios y sistemas de relaciones que posibilitan la organización así como la asistencia, cooperación y acción conjunta entre las policías, a través de las autoridades competentes, con el objeto de lograr un grado óptimo de integración de las respectivas organizaciones y actuaciones.

En el ámbito de los municipios que conformen una Policía Municipal, y relacionado su accionar con el Consejo Provincial de Coordinación de las Policías Municipales, se crea una Mesa de Coordinación Operativa Municipal (MECOM) como dispositivo de coordinación permanente de las instituciones policiales y servicios de seguridad pública en jurisdicción de dicho Municipio.

Por último queda el tema del financiamiento de las Policías Municipales, y en este sentido la ley resuelve que es el Estado provincial quien las solventa, sin perjuicio que cada uno de los municipios en donde decidan crear su propia policía deban asignar los recursos presupuestarios complementarios para su funcionamiento.

De acuerdo a todo lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de ley.